



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA UNA CAPACIDAD DE 6.000 PLAZAS.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 2014/07 AU/EIA, instruido a instancia de la mercantil PIGASUR, S.L., con domicilio en Puente la Pía s/n, 30.800 Diputación de Pulgara, Lorca (Murcia) y C.I.F.: B-30233227 y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, según el artículo 84.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, quedando englobado en el grupo 1, punto e) 3 de la parte A del Anexo III de dicha disposición legislativa, resulta:

Primero. Con fecha 20 de junio de 2007, el entonces Servicio de Vigilancia e Inspección ambiental remite al Servicio de Calidad Ambiental la documentación referente a la evaluación de impacto ambiental junto con copia de la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto referenciado.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de

Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA). A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	Sí
Confederación Hidrográfica del Segura	Sí
D.G. de Ganadería y Pesca	No
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	Sí
D.G. de Territorio y Vivienda	No
D. G. de Bellas Artes y Bienes culturales.	Sí
D. G. de Salud Pública.	No
Asociación de Naturalistas del Sureste.	No
Ecologistas en Acción.	No

Asimismo, se solicitó informe a la D.G. Patrimonio Natural y Biodiversidad (actualmente, D.G. de Medio Ambiente), que remitió respuesta mediante informe de fecha 21 de enero de 2010 y al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, que no respondió.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la D.G. de Calidad Ambiental remitió al promotor, con fecha de salida 10 de agosto de 2010, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EslA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

A su vez, dicho informe también fue remitido al Ayuntamiento de Lorca (órgano sustantivo).

Cuarto. Con fecha de entrada 28 de septiembre de 2012, se remite desde el Ayuntamiento de Lorca, el Estudio de Impacto Ambiental y Documento de Síntesis.

Quinto. La Dirección General de Ganadería y Pesca 25 de marzo de 2013 en el que manifiesta que una vez revisada la documentación adicional aportada por el interesado –registro de entrada de 21/02/2013- en relación con el expediente se concluye que el proyecto cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca. En la documentación adicional referida se describen modificaciones en la distribución de las naves de cebo y se aclara que la capacidad total de las instalaciones una vez realizadas las obras será de 6.000 plazas de cerdos de cebo. Estas modificaciones básicamente suponen una reducción de la capacidad en número de cabezas y de superficie construida.

Sexto. Al no haberse realizado previamente por el órgano sustantivo, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 4/2009, desde esta Dirección General se realiza la información pública del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días –BORM nº. 232 de 5 de octubre de 2013- y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del mismo.

Séptimo. En esta fase de información pública y consultas se han presentado alegaciones por parte de la D.G. de Salud Pública, de la D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural, de la D.G. de Bienes Culturales, de la D.G. de Medio Ambiente -Servicio de Información e Integración Ambiental-, de la Confederación Hidrográfica del Segura, de la D.G. de Territorio y Vivienda, del ayuntamiento de Lorca y de la D.G. de Ganadería y Pesca.

Óctavo. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos de esta Dirección General de Medio Ambiente, del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 7 de octubre de 2013, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 20 de enero de 2014 y de todas las Administraciones Públicas afectadas y público interesado que emitieron informe y teniendo en cuenta la aclaración realizada por el promotor el día 21 de febrero de 2013, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a.

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.000 plazas ubicado en Carretera C3211, km 43, Diputación de Torrealvilla, Parcela 31, del polígono 302 del término municipal de Lorca a solicitud de PIGASUR, S.L., con C.I.F.: B-30233227, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto y a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Murcia, 25 de abril de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: M. Encarnación Molina Miñano

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

La explotación porcina está situada en la Carretera C3211, km 43, Diputación de Torrealvilla, Parcela 31, del polígono 302 del término municipal de Lorca.

Una vez concluida la ampliación, la explotación contará con las siguientes instalaciones:

- 2 naves existentes de 36,4 x 14,8 m con capacidad para 667 plazas de cebo cada una.
- 4 naves existentes de 43,2 x 7,3 m con capacidad para 393 plazas de cebo cada una.
- 1 nave existente de 98,0 x 11,0 m con capacidad para 1.169 plazas de cebo.
- 2 naves proyectadas de 33,0 x 14,8 m con capacidad para 660 plazas de cebo cada una.
- 1 nave proyectada de 43,2 x 7,3 m con capacidad para 393 plazas de cebo.
- 1 nave proyectada de 24,0 x 7,3 m con capacidad para 214 plazas de cebo.
- Vallado perimetral existente.
- Badén para desinfección de ruedas de vehículos existente.
- Foso de cadáveres existente.
- Sistema de evacuación de purines existente y a ampliar.
- Balsas de evaporación de purines existentes.
- Edificio de servicios con medios de desinfección y vestuarios existente.
- Sala de máquinas.
- Almacén de productos zoonosanitarios.
- Lazareto existente.
- Muelles de carga y descarga existentes y proyectados.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El Ayuntamiento de Lorca informa en su notificación de fecha 26 de noviembre de 2007 que la actividad solicitada es COMPATIBLE con la regulación de usos prevista en la revisión del Plan General publicada en el BORM de 19 de junio de 2007.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Durante la fase de Información Pública, se han presentado las siguientes alegaciones y observaciones:

3.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de fecha 8 de octubre de 2013 hace las siguientes observaciones con respecto al estudio de impacto ambiental:

- El estudio de impacto ambiental indica que el destino de los purines será su valorización como abono orgánico-mineral que se distribuirá en las parcelas del titular, si bien se declara que la explotación de éste abono se hará en estado semilíquido.
- No se hace referencia al sistema de drenaje de lluvias ni las condiciones de los bordes de las balsas de purines u otras estrategias ante la posibilidad de episodios de fuertes lluvias que pudieran provocar el desbordamiento o el lixiviado de contaminantes sobre el terreno.
- El estudio de impacto ambiental no hace una evaluación sobre la precipitación máxima absoluta registrada en 24 horas.

El informe impone condiciones que se reflejan en el apartado 5.3 de este anexo.

3.2. D.G. de Salud Pública:

En su informe, de fecha 11 de octubre de 2013 indica, en relación a la gestión de los cadáveres, que el proyecto no incluye copia de la póliza-contrato actualizada con el gestor que retirará los cadáveres y que se podría

valorar la implantación de la hidrolización enzimática. Asimismo, señala que , desde el punto de vista de la vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control integrado de Limpieza y Desinfección, y de control de vectores (DD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad. Concluye informando favorablemente la actividad referenciada.

3.3. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural:

En su informe con fecha de salida 25 de octubre de 2013 se establecen una serie de condiciones que se detallan en el apartado 5.3 de este anexo.

3.4. D.G de Bienes Culturales:

Su informe de fecha 7 de noviembre de 2013 concluye que *«resulta necesario redactar un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de oros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.»* Añade que *«Dicho estudio sobre el patrimonio histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del estudio de impacto ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados del proyecto.»*

3.5. Ayuntamiento de Lorca:

En su informe con fecha de salida 18 de noviembre de 2013 pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

«1. Los terrenos objeto de estudio se clasifican según el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca como:

-"C-3 – Sierra Torrecilla- Peña Rubia", con grado de protección medio, y donde la práctica de la ganadería extensiva se estima como uso permitido y la ganadería extensiva está considerada como uso compatible con condiciones. Se adjunta la correspondiente ficha del P.G.M.O. de Lorca.

»2. La parcela, en una pequeña extensión de la zona norte, está afectada por LIC, incluida como reserva botánica.

»3. Parte de dicha parcela se encuentra también afectada por el Hábitat Natural, incluido en el catálogo de la C.A.R.M. con el nº 186188.

»4. La explotación se encuentra colindante con C-3211, por lo que puede ser afectada por el proyecto de la futura autovía de Caravaca-Lorca.

»5. En el área no se ha detectado la existencia de acuíferos, montes, nidos y ramblas.

»6. La presencia de la tortuga mora es relevante, ya que se considera una de las zonas donde su población es más abundante. Es de destacar también la comunidad de rapaces amenazadas (halcón peregrino, águila real, águila perdicera, etc.), así como las anátidas y aves limícolas.

3.6. D.G. de Territorio y Vivienda:

El informe de 5 de diciembre de 2013 concluye que no consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo ni tramitación de expedientes de autorización excepcional.

3.7. D.G. de Ganadería y Pesca:

El informe de 17 de enero de 2014, que sustituye al informe de 8 de octubre de 2013, se ratifica en el contenido de su informe anterior, de 25 de marzo de 2013:

«- Se cumple lo que le es de aplicación respecto al R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, resaltando particularmente lo indicado a la orientación productiva (cebo exclusivo,

*nunca recría o transición de lechones) y capacidad autorizada máxima (720 UGM, 6000 plazas: 6000*0,12 UGM).*

»- Cumple lo que le es de aplicación respecto al R.D. 1135/2002, de 31 de octubre, por el que se establecen las normas mínimas de protección, bienestar animal, de los cerdos.

»- Cumple lo que le es de aplicación referente al R.D. 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los SANDACH.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL

En relación a aspectos relativos a calidad ambiental, el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 20 de enero de 2014 recoge las siguientes consideraciones:

4.1.1. Autorización Ambiental Integrada.

La actividad está incluida en la letra b) del apartado 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por lo que está sujeta al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	C	10 04 12 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	C	10 05 04 01

4.1.3. Residuos.

La documentación aportada por la empresa no especifica los códigos LER de los residuos que se producirán. Aún así se puede deducir de la misma, a falta de más información, que serán los siguientes:

Residuos	Código LER
Residuos de tejidos animales	02 01 02
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02 *
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05 *
Mezcla de residuos municipales	20 03 01

Se marcan con asterisco (*) los códigos LER de residuos peligrosos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos

4.1.4. **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos.

4.1.5. **Suelos Potencialmente Contaminados.**

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, el sobredicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

4.2. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

En relación a aspectos relativos al medio natural, el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 7 de octubre de 2013 recoge las siguientes consideraciones:

«Según la cartografía disponible en esta Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, el extremo norte de la parcela se encuentra dentro del Lugar de Importancia Comunitaria -LIC- "Lomas del Buitre Río Luchena". Este Lugar fue establecido en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativo a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, mediante Resolución de 28 de julio de 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre designación de los lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia (BORM nº 181, de 5 de agosto de 2000)

»Al este de la instalación se encuentra, a aproximadamente 500 metros, la Vereda de la Rambla de Caravaca, debiéndose atravesar la carretera C-3211 para llegar a esta vía pecuaria.

»Los hábitats de interés comunitario desglosados a nivel de asociaciones que, según la cartografía de esta Dirección General, se encuentran en el extremo norte de la parcela, y que prácticamente coinciden con el área que ocupa el LIC "Lomas del Buitre-Río Luchena" dentro de la parcela, son los siguientes:

»5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

433425 Teucro lanigeri-Sideritidetum ibanyezii + Rivas Goday & Esteve 1968 corr. Alcaraz, T. E. Díaz, Rivas-Martínez & P. Sánchez 1989

»6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

522224 Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984

»8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

723041 *Fumano ericoidis-Hypericetum ericoidis* + O. Bolòs 1957
» **9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos**
954001 *Pinares de Pinus halepensis*

»Tal y como se señaló en el informe de 21 de enero de 2010 estos hábitats están siendo alterados por la apertura de pistas o/y trasiego de maquinaria, lo que ha motivado su desaparición en este área de la parcela. Además, se señalaba la presencia de neumáticos y un depósito dentro de la parcela de actuación. Sería preciso la restauración ambiental de esta zona lo que podría prevenir del "uso" que algunas persona hacen de esta zona. Asimismo se considera que la medida específica que se indica en el EslA "Medidas para retirar y controlar los vertidos furtivos de neumáticos" deberá aplicarse, y posteriormente se habrá de restaurar la zona con especies propias de la zona.

Dicho informe concluye que «Debido a que las actuaciones se realizan íntegramente dentro de la parcela, en la zona de menor valor ambiental y excluyendo la parte que se corresponde con el LIC, se estima que no se producirán afecciones a los elementos del medio natural que motivaron la designación de este espacio.»

El informe incluye medidas correctoras que se detallan en el apartado 5.2 de este anexo.

5. CONDICIONES DE PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y en base al EslA, al resultado de la fase de información pública y consultas, así como, otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 94.1 de la Ley 4/2009, y en el ámbito competencial de esta Dirección General, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EslA que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente AAU. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

- 5.1.1.1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- 5.1.1.2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- 5.1.1.3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- 5.1.1.4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. Atmósfera.

- 5.1.2.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el

Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- 5.1.2.2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- 5.1.2.3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- 5.1.2.4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- 5.1.2.5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- 5.1.2.6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- 5.1.2.7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- 5.1.2.8. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de

aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos.

- 5.1.3.1. Aunque en principio, según documentación obrante en el expediente, no está prevista la producción o generación en las instalaciones de residuos peligrosos, en el caso de la aparición de este tipo de residuos, el promotor deberá realizar la Comunicación previa al Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, mediante la solicitud que se encuentra disponible en la sección de *Vigilancia e Inspección Ambiental*, de la página web de la Consejería de Presidencia.
- 5.1.3.2. Deberá realizar la Comunicación previa al Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, mediante la solicitud que se encuentra disponible en la sección de *Vigilancia e Inspección Ambiental*, de la página web de la Consejería de Presidencia.
- 5.1.3.3. Se deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, en su redacción dada por el RD 952/1997, de 20 de junio.
- 5.1.3.4. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- 5.1.3.5. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- 5.1.3.6. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

5.1.3.7. El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. Protección frente al ruido.

5.1.4.1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

5.1.4.2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5.1.4.3. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

5.1.5.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

5.1.5.2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

5.1.5.3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

5.1.5.4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno

ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

5.1.5.5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5.1.5.6. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

5.1.5.7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. **Vertidos.**

5.1.6.1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

5.1.6.2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.

5.1.6.3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

5.1.6.4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. RELATIVAS AL MEDIO NATURAL.

En su informe de fecha 7 de octubre de 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental indica que es necesario aplicar las “medidas para retirar y controlar los vertidos furtivos de neumáticos” que se indican en el estudio de impacto ambiental.

También indica que es precisa la restauración ambiental con especies propias de la zona en la parte norte de la parcela que ha sido degradada y que se encuentra incluida en el LIC “Lomas del Buitre-Río Luchena”.

5.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

5.3.1. Confederación Hidrográfica del Segura

En su informe de 8 de octubre de 2013 impone las siguientes condiciones:

- Es necesario evaluar la red de drenaje de pluviales, las condiciones de los bordes de las balsas de purines u otras estrategias y la precipitación máxima registrada en 24 horas para fijar la capacidad de reserva de las balsas y evitar desbordamientos o lixiviados.
- En la aplicación de purines semilíquidos se tendrá en cuenta el “Código de Buenas Prácticas Agrícolas” y no se admitirán encharcamientos sobre el terreno que puedan infiltrarse o escurrir hacia cauces públicos.

5.3.2. Dirección General de Salud Pública

En su informe, de fecha 11 de octubre de 2013 señala que es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de control integrado de

limpieza y desinfección, y de control de vectores (DD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

5.3.3. **Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural**

Recomienda que se consideren los siguientes aspectos:

- Es conveniente que las balsas de purines cuenten con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
- Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada de los purines y las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
- Los vehículos que transporten purines y estiércoles deberán ir cerrados de forma que no ocasionen molestias a terceros.
- No se verá interrumpido ni perjudicado el tránsito en los caminos circundantes, cuyo firme tendrá la resistencia suficiente para soportar el tráfico. Se estudiará la necesidad reponer el firme que pueda resultar dañado.
- En el caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

5.3.4. **Dirección General de Bienes Culturales**

Deberá obtenerse pronunciamiento de la Dirección General de Bienes Culturales acerca del estudio de impacto sobre el patrimonio cultural incluido en el estudio de impacto ambiental realizado por técnicos autorizados expresamente por dicha D.G.

Dicho pronunciamiento se presentará ante la D.G. de Medio ambiente y será tenido en cuenta lo dispuesto en el mismo para el procedimiento de autorización ambiental integrada.

5.3.5. Dirección General de Territorio y Vivienda:

En lo que respecta a la ordenación del Territorio informa que *«Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008».*

Sobre el planeamiento urbanístico general informa que *«Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca". (BORM DE 19/06/2003).».*

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el EsIA y las incluidas en el presente informe, y, básicamente, deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de los residuos que se generen, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este PVA cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

